



**GEANNINA DINARTE ROMERO**  
MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**23 de diciembre de 2020**  
**MTSS-DMT-OF-1600-2020**

Señores y Señoras  
Ministros y Ministras

***ASUNTO: Sobre el ajuste obligatorio a la ley de las convenciones colectivas del Sector Público presentadas para homologación.***

Estimados Jerarcas:

Reciba un cordial saludo. De conformidad con el artículo 57 del Código de Trabajo en relación con el 39 inciso d) Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 y sus reformas, es competencia de este Ministerio, proceder con el proceso de homologación, que es el acto que le otorga la eficacia al instrumento convencional y que debe observar que el contenido del clausulado de lo convenido se encuentre acorde al Bloque de Legalidad.

A lo interno, dicha labor es ejecutada por el Departamento de Relaciones de Trabajo, que tiene el deber de verificar que las convenciones colectivas suscritas en el Sector Público reúnan, se ajusten, además de los requisitos de forma, los de fondo contenidos en el ordinal 57 del Código de Trabajo, y en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre del 2018, Título III.

Asimismo, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 41553-MTSS del 30 de noviembre de 2018, "Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el sector Público", se crea la Comisión de Políticas. Como ente asesor del sector público en esta materia, le corresponde el dictado de lineamientos generales para la negociación de convenciones colectivas en el sector, así como dictaminar los proyectos de negociación de convenciones colectivas para el sector público, previo al inicio de cada negociación.

Sin embargo, esto no excluye el deber por parte de los jefes de las instituciones del Estado, que, a la hora de negociar, sin perjuicio de las facultades de administración que cada entidad tiene y de la responsabilidad de los jefes, observe las directrices del Poder Ejecutivo. Por lo que se hace un respetuoso llamado a atender los requisitos necesarios para la formalización de estos instrumentos jurídicos.

Les recuerdo que, desde el Departamento de Relaciones de Trabajo, se realiza una revisión de los mínimos laborales y los elementos establecidos en la Ley 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, y como consecuencia se emiten las prevenciones necesarias a fin garantizar el cumplimiento de lo establecido en el bloque de legalidad. Entre los elementos a revisar se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Elementos a revisar en Convenciones Colectivas.  
2020**

<b>ELEMENTOS A REVISAR (ASPECTOS DE FORMA) Departamento de Relaciones Laborales (DRT)</b>	<b>FUNDAMENTO</b>
Cuadro de información	Requisito interno para datos estadísticos
Que sea el documento original.	Art. 57 Código de Trabajo
Convención nueva o no (pedir expediente anterior).	DRT
Denuncia en tiempo.	Art. 58 Código de Trabajo
Que el sindicato cuente con el % de afiliación necesario para negociar.	Art. 56 Código de Trabajo. convención nueva y 58 Código de Trabajo en denuncia
Denuncia presentada a la contraparte con recibido.	Art. 58 Código de Trabajo
Firma de los representantes (si trae copia cédula verificar que coincidan firmas).	Art. 57 Código de Trabajo
Personerías jurídicas (originales).	
Poderes de los representantes originales.	



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018-2022

**GEANNINA DINARTE ROMERO**  
MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Acuerdo nombramiento de Comisión del más alto nivel para negociar.	Art. 698 y 700 Código de Trabajo
Acuerdo Comisión Negociadora (Municipalidades y Universidades no aplica).	Nº 29576-MTSS
Acuerdo Concejo Municipal que aprueba Convención.	C-093-2017 DAJ-AE-OFP-174-2020
Acuerdo Concejo Municipal que autoriza denuncia de la convención.	DAJ-AER-OFP-174-2020 14 de mayo de 2020

Atentamente,

Geannina Dinarte Romero  
**Ministra de Trabajo y Seguridad Social**

*EMM/jbv*

*C.C. Ricardo Marín Azofeifa, Viceministro Área Laboral*

*Adjunto: MTSS-DMT-OF-1433-2020*